

TIERRA Y VIDA

Una publicación de la Asociación Campesina de Antioquia - # 7 - Enero/Marzo de 2008

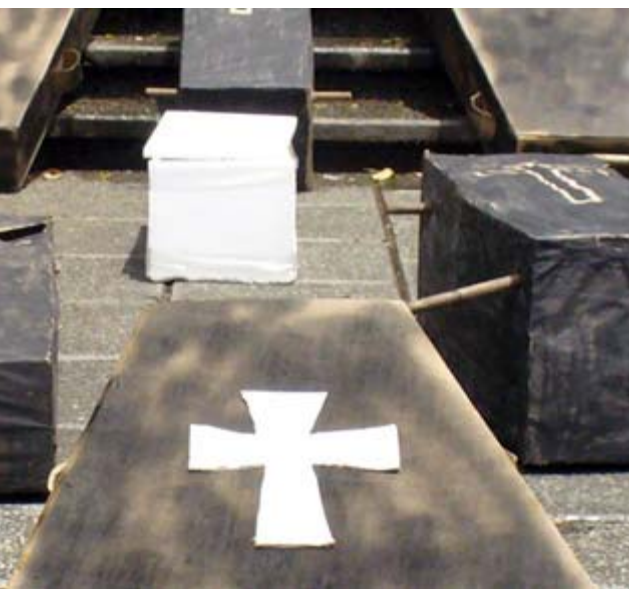


REPARACIÓN INTEGRAL:

Una utopía para las víctimas del paramilitarismo en Colombia en el marco de la Ley 975 de 2005.

Con este artículo se pretende dar a conocer al lector cómo ha sido la respuesta del gobierno Colombiano y del actual presidente de la república Álvaro Uribe Vélez a los grupos armados ilegales a través de la expedición y aplicación de un marco normativo encaminado a consolidar la impunidad frente a los actores armados que hayan decidido desmovilizarse y reincorporarse a la vida civil para contribuir a la “paz nacional”. La misma es presentada por el Estado Colombiano como el logro de un consenso entre víctimas y victimarios, por medio de la cual se debe alcanzar la verdad, la justicia, reparación y garantías de no repetición de los actos de barbarie.

A medida que vamos avanzando en la lectura, se logra desvirtuar cómo esas buenas intenciones que vende el gobierno en el contexto nacional e internacional en la garantía de los derechos de las víctimas, se diluye con el paso del tiempo, claro está, articulada de una “muy buena” respuesta institucional a nivel legal para evadir los cumplimientos estrictos de tales derechos; derechos no negociables e irrenunciables y de esta forma garantizar impunidad.



“Es cínico que los homicidas olviden sus crímenes, pero es aún más doloroso que la sociedad en su afán cotidiano decida olvidar esos hechos de sangre”.¹

¹ CÁRDENAS MADRID, Marlon. “Alzheimer”. En revista semana, N- 1307. Pág. 14. 2007. Bogotá.

EL PROCESO DE NEGOCIACION CON LOS GRUPOS PARAMILITARES

El conflicto armado que vive Colombia esta caracterizado por la violación masiva y sistemática de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; por lo anterior, fue que el gobierno de turno, en cabeza del Presidente Álvaro Uribe Vélez, le apuesta a la reinserción y reincorporación de las estructuras paramilitares a la vida civil, en aras de la consecución de la paz nacional; pero interpretando de una forma detalla el proceso de negociación se encuentra que tal decisión no corresponde a una salida de la sistemática violación de los Derechos Humanos; es más bien una férrea decisión e intención de consolidar la impunidad a través de la legalización del paramilitarismo.

Las negociaciones con las estructuras paramilitares se iniciaron durante el primer periodo en el año 2002, donde se hizo necesario modificar y reformar la ley de "Orden Público" referenciada como ley 418 de 1997, la anterior fue modificada por la ley 782 de 2002; esta última fue reglamentada mediante el decreto 128 de 2003, facilitándose así la reincorporación y adquisición de beneficios de manera individual, sin embargo, debe reconocerse que esas normas resultan, a todas luces, insuficientes para que el Gobierno y el Congreso puedan cumplir, de modo justo y adecuado, las obligaciones internacionales que la República de Colombia ha contraído en materia de penalización y reparación de los "delitos graves conforme al derecho internacional".

No obstante, la normatividad existente no garantizaba que se iniciaran los respectivos procesos de paz en aras de la consolidación de la impunidad por medio de la desmovilización, toda vez que no estaban garantizadas unas reducciones de condenas para quienes decidieran aportarle a la “reconciliación y por ende a la paz nacional”, fue por ello que se hizo necesario que el gobierno nacional realizara una nueva apuesta jurídico-política con la expedición de una norma que motivara a los victimarios iniciar un proceso de paz y así darle una salida negociada al fenómeno paramilitar.

Frente a una de las principales dificultades del marco jurídico para adelantar el respectivo proceso de desmovilización, reincorporación a la vida civil, de investigación y juzgamiento de los autores de grupos armados al margen de la ley, el gobierno nacional y el movimiento político y social de oposición ha dicha iniciativa radicaron múltiples proyectos de ley; pero al final salió triunfante el proyecto del gobierno donde no se respetan los derechos de las víctimas a conocer la verdad, una efectiva justicia y por consiguiente una reparación; pero sí encontramos que se garantiza una gran dosis de impunidad; esta ley se identifica actualmente como ley 975 de 2005 o, ley de “Verdad, Justicia y Reparación”; en la cual se tienen en cuenta y se consagran los más importantes derechos de las víctimas, dando así, una supuesta aplicación de Justicia Transicional .



Como la ley aprobada tenía grandes deficiencias que dificultaban alcanzar la justicia por parte de las víctimas, y debido a las demandas interpuestas en contra de la ley 975; la Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-370 de 2006 declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas de la ley; es decir, por medio de ésta se acercó la ley a los parámetros internacionales en materia de Derechos Humanos. El tribunal señaló que el beneficio entre cinco y ocho años, como pena máxima para desmovilizados, sólo se tendrá en cuenta si se cumplen las obligaciones que contempla la ley como confesar los delitos, entregar los bienes ilegales y reparar totalmente a las víctimas, entre otros.

Frente a las víctimas, la Corte sostuvo que éstas deben ser reparadas integralmente, teniendo en cuenta para ello la verdad de los hechos ocurridos durante el tiempo que estuvo operando la organización ilegal, además del derecho a la justicia de las víctimas. Así mismo, quienes sean considerados víctimas de la violencia, podrán intervenir en los procesos que se adelanten en contra de los posibles victimarios y deberán ser informados sobre como va el trámite del juicio.²



² <http://www.cnrr.org.co/dirigirse.htm>

DIFICULTADES EN LA ADOPCIÓN DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

En el desarrollo de este proceso y bajo la presente óptica, podemos manifestar que no nos encontramos frente a una "Justicia Transicional" tal y como se pretende hacer ver de una forma ficta por parte del mismo gobierno nacional y sus allegados, toda vez que garantizando de forma supuesta los derechos de las víctimas y desconociendo de facto los delitos continuados en los que vienen incurriendo algunos desmovilizados, se muestra al contexto nacional e internacional que el actual proceso de paz y reconciliación que se adelanta en Colombia se constituye en una panacea y modelo a seguir en futuras negociaciones con alzados en armas.

La expresión 'justicia transicional' hace referencia a los procesos a través de los cuales se realizan transformaciones radicales de un orden social y político, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático o bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz.³ Lo que se busca con la aplicación de la justicia transicional es impedir que hechos como los acaecidos vuelvan a suceder.

Estas transformaciones, se deben presentar en el marco del respeto y garantía de los derechos de las víctimas; derechos que se concretan en el conocimiento de la verdad de los hechos ocurridos, en la obtención de una reparación por concepto de ello y en la judicialización y responsabilización del culpable de los crímenes.

³ Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad. "Justicia transicional sin transición". Ed. 2006. Bogotá. Pág. 78.

Sin embargo, las necesidades de paz y reconciliación nacional propias de los procesos transicionales presionan en dirección opuesta a dichos derechos, sobre todo cuando el proceso transicional es consecuencia de una negociación política y no concertada como es el caso Colombiano- para que los responsables de crímenes atroces acepten dejar atrás el régimen caótico y de barbarie, es necesario que encuentren incentivos para hacerlo, tales como el perdón, el olvido de sus actos sin reconciliación, entre otros.

En ese sentido se pronunció el Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Seminario Internacional la Corte Penal Internacional: instrumento de paz para Colombia, Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2003. p. 12.

“En los procesos de paz o de transición a la democracia es necesario que los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación sean efectivamente reconocidos, protegidos y garantizados por las autoridades nacionales. Si en tales procesos salen maltrechos esos tres bienes jurídicos primarios, con dificultad podrá afirmarse que la paz se ha logrado, que la reconciliación se ha construido o que la democracia ha llegado. Ni en nombre de la paz ni en nombre de la democracia es legítimo despreciar los derechos de las víctimas. Nadie está autorizado a creer que la verdad, la justicia y la reparación son cosas que el Estado puede, discrecionalmente, otorgar o negar”.

Aunque el Derecho Internacional deja abierta la posibilidad a los Gobiernos de otorgar amnistías o indultos en materia de infracciones menores al DIH y DDHH exceptúa la aplicación

de estas figuras frente a crímenes de genocidio, de guerra, de lesa humanidad o infracciones graves de los derechos humanos, y señala que respecto a estos deben seguirse los correspondientes procesos judiciales; ésta posibilidad no la desperdicia el actual gobierno Colombiano y la utiliza en contra de las víctimas del paramilitarismo, toda vez que le permitirá indultar una gran mayoría de los paramilitares desmovilizados, a los cuales nunca ha requerido para que aporten sus versiones en cuanto a los hechos-actos cruentos y de barbaries "no cometidos por ellos", pero sí por otros integrantes de la estructura; lo cual es un verdadero contrapunteo o contraste con los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha definido como impunidad, la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los Derechos protegidos por la Convención Americana⁴; y lo que se alcanza a percibir en el caso colombiano, es una negación de acceso a la justicia, y todas aquellas disposiciones legales que impiden el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones especialmente graves de los derechos humanos son consideradas como contrarias a disposiciones precisas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención americana sobre Derechos Humanos.⁵

Lo fundamental es entonces que la política de transición respete las pautas y directrices del derecho internacional –recogidas en el derecho constitucional colombiano - y que su contenido concreto sea el resultado de un amplio consenso, de forma tal que contribuya decisivamente a la

⁴ Caso Paniagua Morales y otros. Sentencia de 8 de marzo de 1998. serie C N-37, pág. 173.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, informe anual 1992-1993, OEA/Ser.L/V/II.83 Doc 14. Informes relativos a Argentina y Uruguay. Informes 28/92 y 29/92.

reconciliación del estado de derecho.

Lo fundamental es entonces que la política de transición respete las pautas y directrices del derecho internacional – recogidas en el derecho constitucional colombiano - y que su contenido concreto sea el resultado de un amplio consenso, de forma tal que contribuya decisivamente a la reconciliación del estado de derecho. En este sentido, muchas de las respuestas a las demandas de justicia y paz de las víctimas y de la sociedad deberán ser construidas internamente por cada sociedad de conformidad con las características y las condiciones de contexto en el cual opera la transición,⁶ ejemplo de ello es la exigibilidad de los derechos de las víctimas en el distrito judicial de Medellín en medio del desarrollo de las audiencias de justicia y paz que se surten en esta ciudad y la respectiva adecuación de la norma conforme a los estándares internacionales dictados por el DH y DIH; pero en el caso colombiano, ni se respetan los estándares internacionales y las leyes de impunidad no son el resultado de un consenso, ella tan solo es una imposición por parte de unos serviles del actual presidente de la república. Lo anterior, por que la política es debate y deliberación, en Colombia no hay política porque las leyes se hacen en desayunos presidenciales, se aprueban “micos” y se obedece cerrilmente las directivas del “líder” del ejecutivo.⁷

Si bien es cierto que la ficta norma denominada ley de Justicia y Paz o también denominada ley 975 de 2005 no ignora los derechos de las víctimas en cuanto a redacción, estas no son las fórmulas únicas para lograr un satisfactorio resultado en materia de justicia transicional.

⁶ Uprimny y Lasso 2004. Citado por: CATALINA Botero Marín. “Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia” En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Pág 15.

⁷ Rincón, Rafael. Columna ciudadana de análisis y crítica política “Colombia la Res nostra”. Artículo publicado en www.elyesquero.blogspot.com.

Por que por medio de ella no se consigue el cambio político, no se consigue un orden social justo y no se garantizan los derechos de las víctimas que a continuación se describen.

TRANSFIGURACIÓN DEL DERECHO A LA VERDAD.

Probablemente uno de los problemas más importantes de los procesos de paz y transición a la democracia es el que se refiere a la rendición de cuentas por las atrocidades del pasado o, en pocas palabras, a la manera de afrontar las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura o con ocasión del conflicto interno que se pretende superar.⁸

No es posible conocer la verdad de los hechos, crímenes, masacres y demás vejámenes cometidos por estas estructuras de muerte, toda vez que por decreto muchos de los integrantes de estos grupos fueron indultados o amnistiados, lo cual desencadena en un completo desconocimiento de los hechos-acciones llevados a cabo por estas personas en representación de uno de sus mandos. De esta forma, no se contribuye a uno de los fines de ley, lo cual es que los victimarios integrantes de tales estructuras sean investigados, capturados, juzgados y sancionados adecuadamente cuando hayan sido autores o partícipes de "delitos graves conforme al derecho internacional".



⁸ CATALINA Botero Marín. "Estándares Internacionales y procesos de transición en Colombia" En: Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. 2005. Bogotá. Pág 78.

No conoceremos la verdad, toda vez que quienes se encuentran rindiendo versiones libres tan sólo son 2.812⁹ de los desmovilizados de las autodefensas, los cuales no representan ni el 10% de los integrantes de la organización criminal y; encontramos tantos absurdos, que la misma "sociedad" reclama verdad, pero una vez estos declaran parcialmente sus fechorías la población civil vinculada y señalada refutan las versiones de quienes una vez fueron sus íntimos. De igual forma, no conoceremos nunca las versiones de aquellos criminales que fueron indultados o amnistiados, toda vez que estos ya se encuentran a paz y salvo con la justicia y con la sociedad colombiana; y en la actualidad se encuentran usando, gozando y disponiendo de los bienes de aquellos que un día se constituyeron en sus víctimas.

El victimario debe confesar su participación en todos los hechos en los que estuvo involucrado y aportar amplia información sobre las modalidades y otros aspectos relevantes para honrar la verdad, la justicia y la reparación. Los beneficios judiciales previstos en la ley deben servir de incentivo para abandonar las armas y para cooperar judicialmente. Al mismo tiempo, la ley debe desmotivar la retención de información valiosa aplicando consecuencias mayores, incluyendo la pérdida o no concesión del beneficio, por la falta de una colaboración efectiva del integrante del grupo armado ilegal o por haber escondido importantes partes de la verdad. Es justamente la cooperación efectiva para el esclarecimiento pleno de los hechos la que justifica que la sociedad esté dispuesta a conceder ciertos beneficios especiales a los victimarios.

⁹ Fuente: <http://www.fiscalia.gov.co/justiciapaz/Postulados975.htm>. Fecha de consulta 27 de mayo de 2007.

El aporte de toda la información es también clave para asegurar el desmantelamiento efectivo de las estructuras paramilitares.

Sin embargo, los pocos "desmovilizados" que hoy versionan ante la unidad de justicia y paz no le están apostando a la construcción de la verdad procesal, lo cual se ha convertido en la práctica en un ejercicio de memoria selectiva que contrasta con la desestimación de los hechos que han sido presentados por las víctimas en las versiones libres o fuera de ellas, puesto que una vez que la fiscalía les formulen la imputación por los delitos que se tienen pruebas, éstos, o sea los versionados, pueden aceptar cargos, sin que ello les implique pérdida de beneficios contemplados en la ley; constituyéndose esto en una clara violación a una de las obligaciones que tienen los desmovilizados para con la sociedad colombiana, lo cual es narrar cuales fueron los motivos que determinaron la comisión de los delitos y, de esta forma aportar al satisfactorio esclarecimiento de la comisión de los "delitos graves conforme al derecho internacional" en los cuales miembros de esos grupos aparezcan como autores, coautores, determinadores o cómplices.

No obstante, la sociedad colombiana no conocerá la verdad, toda vez que con la aplicación de la ley 975 de 2005 se está violando múltiples principios del proceso penal, entre ellos el principio de "la publicidad" y con esto se viola el debido proceso, garantizado este último como derecho fundamental en el Art. 29 de nuestra Carta Magna.

Se afirma la presente, con fundamento en la poca publicidad en cuanto a la realización de las audiencias de versión libre que se desarrollan en los distritos judiciales, la inoperancia en la respectiva citación para con las víctimas, la imposibilidad de asistir a todas las audiencias con el fin de realizar cruces de información y así realizar grandes interpretaciones jurídicas en cuanto a los testimonios rendidos por los victimarios, entre otros.



En Antioquia, el Colectivo de Derechos Humanos Semillas de Libertad, CODEHSEL, adelanta desde febrero del año 2007 la campaña "Memorias contra el silencio y la impunidad", que incluye actos simbólicos en escenarios públicos para sensibilizar a la sociedad sobre la dimensión del horror paramilitar en el país.

EL DERECHO A LA JUSTICIA.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido directamente a la vulneración del derecho de acceso a la justicia mediante la concesión por parte del Estado de leyes de amnistía o indulto o de cualquier otro mecanismo jurídico encaminado a impedir u obstaculizar la investigación y juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.¹⁰

Uno de los instrumentos o mecanismos necesarios y significativos que aportan gran importancia a esta negociación, es la Justicia y, las obligaciones estatales encaminadas a garantizar el derecho a la justicia pueden ser desglosadas, para efectos analíticos en los siguientes temas:

(1) El deber de sancionar a quienes hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos.



(2) El deber del Estado de investigar todos los asuntos relacionados con graves violaciones de los derechos humanos.

(3) El derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo.

(4) El deber de respetar en todos los juicios las reglas del debido proceso.

(5) El deber de imponer penas adecuadas a los responsables.

¹⁰ Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos. Sentencia de marzo 14 de 2001. Serie C No. 75.

Si realizamos un análisis exegético de las anteriores descripciones, se puede concluir que en este aspecto también se consagran grandes falencias en contra de las víctimas del paramilitarismo, las víctimas tienen derecho a la justicia: el derecho a solicitar y obtener que el Estado investigue los crímenes, juzgue a sus autores y partícipes, e imponga a éstos penas ajustadas a los principios democráticos de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad; toda vez que la imposición de una pena debe ser directamente proporcional al daño realizado a la sociedad; además no se le esta garantizando a las víctimas el acceso a la justicia de una manera integral, toda vez que son estas en su gran mayoría personas analfabetas y desconocedoras de la actual normatividad que regirá a quienes les han causado tanto sufrimiento y dolor.

No se consigue justicia, toda vez que no se logra alcanzar la ruptura procesal en los hechos no confesados Vs cargos aceptados; ya que la ley de manera gratuita les facilita y perdona nuevamente la no confesión sujeta a verdad. De igual forma, que justicia se pretende conseguir si las victimas aún se encuentran sumidas en un gran estupor y zozobra, ya que se encuentran llenas de miedo por que las estructuras paramilitares aún siguen controlando nuestra sociedad.¹¹



¹¹ Informe Amnistía Internacional, 2007. Pág. 132.

De igual forma, las víctimas no pueden participar en el desarrollo de las audiencias de versiones libres que en la actualidad se desarrollan en los diferentes distritos judiciales de Colombia, en este sentido, no participan ya sea por que el mismo Estado y su aparato jurisdiccional se lo impiden con un sin número de requisitos por cumplir o peor aún, no asisten por que tienen la posibilidad de encontrarse cara a cara con sus victimarios en diferentes espacios, uno de estos fue en la ciudad de Medellín donde los victimarios celebraban y festejaban con arengas y risas los diferentes actos de barbarie cometidos por sus comandantes y sus respectivas estructuras.



FICTO DERECHO A LA REPARACIÓN.

Este derecho se constituye en uno de los más utópicos, no en el sentido de ser un derecho inalcanzable desde el punto de vista del derecho internacional, sino que se vuelve utópico por el actual escenario de aplicación, garantía y exigibilidad de acuerdo a la ley 975, debido a la falta de garantías encaminadas a la concreción de este derecho; pero si estuviésemos o se alcanzare a llevar a conocimiento de la justicia internacional tales actos vulneratorios y/o violatorios de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario los derechos y en especial éste derecho sí se garantizaría; pero no todo esta perdido, de acuerdo a lo establecido por los Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, estas pueden interponer recursos y obtener reparaciones, las formas no excluyentes de reparación, individual o colectiva, a las cuales pueden acudir las víctimas del conflicto armado, son: la restitución, la rehabilitación, la indemnización, las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición.



Al Estado colombiano le surge la obligación de reparar a las víctimas, esta nace de la propia caracterización constitucional de Estado Social de Derecho que se traduce en la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, de igual forma en la responsabilidad que se derive del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, ya sean causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas; pero lo que encontramos en la ley 975 de 2005, es un despropósito y una burla a los derechos de las víctimas del paramilitarismo en Colombia, toda vez que la ley 975 consagra en su Art. 46 que son actos de reparación los que se enumeran allí expresamente, por tanto, el cumplimiento de uno de uno de ellos lo entendemos como reparación a las víctimas de sus crímenes.

Es tal el desconcierto por la reparación de las víctimas del paramilitarismo en Colombia, que ni el mismo Estado conoce ni tiene certeza¹² de cuantas son las víctimas del paramilitarismo, y manifiestan que el proceso de reparación puede durar hasta décadas.

La reparación la pueden alcanzar las víctimas si al victimario se le condena por medio de sentencia judicial, de esta forma la víctima obtendría el derecho de reparación por parte del sujeto activo del hecho punible, siendo de otra forma, sería el Fondo Nacional de reparación el encargado de realizar dicha acción; pero actualmente el Fondo no cuenta ni contará nunca con los recursos suficientes para llevar a cabo una reparación de acuerdo a las normas Internacionales de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

**REPARACION
INTEGRAL**

¹² Fuente: <http://www.cnrr.org.co/noticias/entrevistas/oct8-06.htm>. Consultado el día 26 de Mayo de 2007.



Si bien es cierto hoy en día no se tienen los dineros suficientes para cumplir con los estándares internacionales para la garantía de los derechos de las víctimas; mucho más incierto se encuentra el derecho a la reparación de las víctimas en Colombia por que el fondo nacional de reparación no cuenta con los dineros que en la actualidad los medios de comunicación se han encargado de difundir y así poder realizar una efectiva indemnización a las víctimas.

La mejor contribución a la reconciliación nacional es garantizar la adecuada y efectiva reparación a las víctimas, por parte de los victimarios y del Estado en lo que corresponda; pero no se puede pasar por alto el presente derecho por que su importancia desempeña un rol fundamental en la resolución del conflicto Colombiano.

Estos tres derechos son pilares fundamentales de los principios adoptados en el ámbito internacional para proteger los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Por consiguiente, ellos han de ser objeto de reconocimiento y garantía en todo tiempo y lugar. No hay conveniencia ni interés que sea invocable para olvidarlos o menospreciarlos, estos principios no fueron creados para entorpecer el proceso de paz local, ellos surgen de la experiencia histórica de los pueblos de la tierra y respetarlos es una obligación frente a toda la humanidad.

Por los hechos anteriormente expuestos, es que la sociedad en general, las organizaciones sociales y de víctimas condenan enérgicamente la persistencia de la impunidad en Colombia, especialmente con respecto a las violaciones y los abusos de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Invitan y le hacen un llamado al Gobierno a que adopte las medidas que sean necesarias para poner fin a la impunidad y recuerda la importancia de lograr que todo el peso de la ley recaiga en los responsables por los delitos cometidos, enjuiciándolos en tribunales de conformidad con las normas internacionales.

Con los instrumentos antes mencionados, se puede manifestar que con la actual política pública no es posible la co-existencia y reconciliación entre víctimas y victimarios, lo anterior, por que la aplicación de esta no lleva al Estado a la transformación del orden social y político; las víctimas no fueron quienes llegaron al consenso con el gobierno para lograr la expedición de tan "magnífica" norma, y quienes si fueron y participaron de tal consenso piden perdón y olvido de las acciones vulneratorias de la Dignidad Humana y de los Derechos Humanos; pero observamos que en la actualidad ninguno de los mecanismos antes mencionados se están respetando a cabalidad, esto, por que el Estado

Colombiano sigue
s i e n d o
c o m p l a c i e n t e
d e s d e e l p u n t o
d e v i s t a m i l i t a r,
j u r í d i c o y p o l í t i c o
c o n l o s g r u p o s
p a r a m i l i t a r e s .



Ninguna solución que tenga el conflicto debe conducir a la impunidad de los delitos; es por ello que los principios de Verdad, Justicia Y reparación no son negociables, por que la verdad no agudiza la crisis, la renuncia a la justicia no es necesaria para la paz y la reparación es la contribución a la reconciliación; pero sobre todo, aunque se presente el mejor proceso de paz no debemos olvidar, por que: quien no conoce la historia esta obligado a repetirla.



Las víctimas del paramilitarismo se manifiestan de manera permanente en escenarios tan importantes como la plaza de Bolívar en Bogotá, su intención es sensibilizar la sociedad y exigir sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

ESTRATEGIAS DE REPARACION DESDE EL MOVIMIENTO NACIONAL DE VICTIMAS.

Desde el movimiento nacional de víctimas de crímenes de Estado (MOVICE) se viene adelantando un trabajo conjunto para el diseño y la implementación de estrategias de reparación colectivas con criterios diferenciales en lo social, jurídico y organizativo, en aras de esclarecer la verdad histórica, recuperar la memoria histórica de los pueblos y que se imparta una verdadera justicia, para que así construyamos una sociedad mas justa y equitativa.

La primera de las estrategias del MOVICE es la implementación de una Comisión Ética, para que por medio de esta se elabore una propuestas de dignificación de las VICTIMAS, exista una afirmación de la verdad y reparación desde las Víctimas, familiares, comunidades y organizaciones sociales, de igual forma, se realice un inventario de los daños integrales de los cuales fueron víctimas cada grupo familiar, social, cultural, organizativo o étnico, en el cual se tenga en cuenta la más mínima particularidad en aras de una efectiva reparación para las víctimas. La segunda gran estrategia es la implementación de un "Catastro Alternativo", para que por medio de éste instrumento de información se desarrolle un inventario de despojo de los bienes de los cuales ha sido víctima la población desplazada por la violencia.



Este inventario debe proveer los elementos necesarios para garantizar en la negociación jurídica y política, la recuperación de tierras, inmuebles, ganados, cosechas, bienes y demás pérdidas acumuladas por la población desplazada durante el conflicto, constituyéndose ésta en una herramienta clave para soportar la reclamación de recuperación de la propiedad y de las pérdidas materiales, económicas y potenciales debidas a la pérdida de su propiedad o del desplazamiento.



Realización: ÁREA DE INVESTIGACIÓN - Diagramación: ÁREA DE COMUNICACIONES
ASOCIACIÓN CAMPESINA DE ANTIOQUIA
Fotografías: Surimages - Observatorio Audiovisual e Investigativo
sobre Procesos Comunitarios y de Resistencia
www.acantioquia.org - acantioquia@une.net.co